



# PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

## CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

### ***“Metodología de Trabajo:***

***I.- Antecedentes:*** apartado en el que se describe el trámite iniciado a partir de la fecha en que la iniciativa fue presentada ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

***II.- Contenido del escrito:*** apartado en el que se reseña y se transcribe el objeto y contenido de la iniciativa presentada, en particular los motivos en los que, el Diputado Andrés Guevara Cárdenas funda su propuesta.

***III.- Fundamentación:*** apartado en el que se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para el análisis y emisión del dictamen correspondiente de la iniciativa en cuestión.

***IV.- Consideraciones:*** apartado en el que las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación valoran los motivos y los términos comprendidos en la iniciativa, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la materia, así como los aspectos de legalidad, de homogeneidad y armonización en los criterios normativos aplicables y demás particularidades al respecto, con la finalidad de motivar el sentido del presente dictamen.

***V.- Texto normativo y régimen transitorio:*** apartado en el que se asientan la resolución derivada del examen y valoración hechos a la iniciativa, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas y temporales.



# PODER LEGISLATIVO

## **I.- Antecedentes:**

**1.-** En sesión celebrada el jueves 11 de enero del 2024, el Pleno del Congreso del Estado de Guerrero, tomó conocimiento de la Iniciativa con proyecto de Decreto, suscrita por el Diputado Andrés Guevara Cárdenas, por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

**2.-** Por oficio número LXIII/3ER/SSP/DPL/0670/2024, recibido en la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación el 12 de enero del 2024, firmado por el Maestro José Enrique Solís Ríos, Secretario de Servicios Parlamentarios del Congreso del Estado de Guerrero, fue turnada, a esta Comisión Legislativa Ordinaria, la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, Suscrita por el Diputado Andrés Guevara Cárdenas. Turno hecho para los efectos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, consecuentemente para su respectivo análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente.

**3.-** En la 16ª Sesión Extraordinaria de fecha 15 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión dictaminadora, emitieron el Dictamen con proyecto de Decreto que nos ocupa.

## **II.- Contenido:**

En la Iniciativa en la que el Diputado Andrés Guevara Cárdenas, en uso de sus facultades legales, presenta a la consideración del Congreso del Estado el proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción VII al artículo 61 y la fracción VIII al artículo 73 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y en consecuencia, se recorren las fracciones subsecuentes, expone los motivos siguientes:

1. "1. El sistema municipal, es sin lugar a duda, a nivel estructural, dentro de los tres niveles de gobierno, donde se encuentra el verdadero núcleo político, en el cual nace la relación sustancial entre Estado-Sociedad, y es en esencia donde puede verse reflejado el trascender cotidiano de las necesidades primarias, las cuales deben de ser satisfechas por una organización político-jurídica elemental, que permita dar viabilidad a esta dinámica de carácter local.

Nuestra carta magna, es muy clara en su artículo 115, donde especifica que el Municipio libre es la base de su división territorial y de sus organización política y administrativa, dejando con esto que el Municipio es la institución jurídica, política y social, que tiene como finalidad de organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses, de convivencia primaria y vecinal, que está regida por un



## PODER LEGISLATIVO

ayuntamiento, y que es, con frecuencia, la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado, sus elementos básicos son:

**Población.** “es el elemento humano, se unifica alrededor del concepto de lo vecinal”.

**Territorio.** “extensión o ámbito superficial donde los órganos de la institución ejercen su dominio. Sin territorio no puede haber municipio”.

**Gobierno.** “Autoridad que constituye el gobierno, que se encarga de la dirección general de las actividades de los ciudadanos y de organizar los servicios que satisfagan sus urgencias”.

2. En nuestro país y en particular nuestro Estado de Guerrero, se caracteriza por ser un territorio democrático, donde la determinación de los órganos de gobierno está basada en elecciones libres, periódicas y transparentes, que son el punto más visible de un gran proceso en que una sociedad ejerce una importante serie de derechos y libertades, sin los cuales las elecciones no pueden llamarse democráticas.

Todo proceso de elección de órganos de gobierno requiere la participación de toda la ciudadanía: la expresión abierta y respetuosa de creencias y opiniones, la libre circulación de información sobre los asuntos públicos, la promoción por vía pacífica de los intereses legítimos ya sea individualmente, en grupos políticos o en organizaciones sociales, y el respeto de la autoridad a las actividades de participación ciudadana en el marco de la ley.

3. Dentro de los municipios, desde su creación mantiene elementos fundamentales de representatividad ciudadana son las Comisarias, las cuales, se constituyen bajo requisitos de ley, es necesario que la región y el núcleo de población cuente con los recursos naturales y las actividades económicas suficientes que permitan garantizar su desarrollo, se analiza los diferentes aspectos geográficos, demográficos, sociales, económicos y de infraestructura administrativa, financiera y de comunicación, a efecto de que cuenten con el potencial económico actual y futuro de su comunidad, se determinan los límites de la comisaria y los centros de población que quedarán comprendidos dentro de cada jurisdicción, y se instalan oficinas públicas necesarias.
4. En Guerrero, las elecciones de comisarias municipales se norman bajo dos leyes principalmente, **la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, y la ley Número 652, para la Elección de comisarias Municipales del Estado de Guerrero.**
5. En esta iniciativa de reforma, se hace con base a la diferencias que existen en los **artículos 35 y 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**, referente a los periodos y tiempos de elección de los comisarios municipales, a continuación ilustro en una tabla como están actualmente redactados ambos artículos.

<b>Artículo 35</b>	<b>Artículo 198</b>
Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla al cabo <b>el segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse.</b> En las elecciones de comisarios se sufragará,	Los comisarios municipales, los comisarios suplentes y los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, <b>durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse,</b>



## PODER LEGISLATIVO

además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.	y se votarán según lo establecido en este Capítulo.
---	---

Comparando esta redacción en la **ley Número 652, para la Elección de comisarías Municipales del Estado de Guerrero**, se tiene la siguiente redacción (cito textualmente):

**Artículo 6.** Las o los comisarios municipales, las o los comisarios suplentes y las o los comisarios vocales serán electos cada tres años mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante **la última semana del mes de junio del año en que deba renovarse**, garantizando el principio de paridad de género y la alternancia de género, y se votarán según lo establecido en esta Ley y la Ley Orgánica.

Redacción que es similar a lo que contiene actualmente el artículo **198 de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero**.

6. Como se observa en la tabla comparativa, el artículo 35, tiene una diferencia de periodos de elección de las comisarías municipales, puesto que se habla que en **el segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse y en el artículo 198 de Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y el Artículo 6, de la ley Número 652, para la Elección de comisarías Municipales del Estado de Guerrero**, mocionan que se debe renovar **durante la última semana del mes de junio del año del año en que deban renovarse**.

Para esto, propongo que se pueda armonizar el criterio para que los cabildos de los H, Ayuntamientos puedan convocar a elecciones en tiempo y forma, con criterios homogéneos en los diferentes instrumentos jurídicos que regulan en este caso la elección de las comisarias.

A continuación, se establece el siguiente **cuadro comparativo**, que ilustra el cambio que se proponen:

<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
ARTICULO 35.- Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla al cabo <b>el segundo domingo</b> del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.	Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla <b>la última semana</b> del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.

De lo aquí transcrito, se concluye que los motivos expuestos por el Diputado Andrés Guevara Cárdenas son:

Homogenizar el criterio respecto a la fecha en que se deben realizar las elecciones de Comisarías, armonizando lo dispuesto en el artículo 35 con lo estipulado en los artículos 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y 6 de la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.”

### III. Fundamentación:

En términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracciones I y II, 175, 195 fracción I, 196, 248, 254, 256, 257 y SEXTO Transitorio de la Ley Orgánica del Poder



## PODER LEGISLATIVO

*Legislativo del Estado de Guerrero, número 231; y, 53 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma.*

### **IV. Consideraciones:**

*Efectuado el análisis a la iniciativa en cuestión, se arriba a la conclusión de que la misma no es violatoria de derechos humanos, ni se encuentra en contraposición con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ni ningún ordenamiento legal; tampoco invade la esfera de competencia del Ayuntamiento.*

*Derivado de su contenido y exposición de motivos, se estima procedente la Iniciativa de mérito, toda vez que su objetivo, es el de homogeneizar y armonizar el dispositivo legal conforme a lo dispuesto en sus similares que regulan la elección de Comisarías, a diferencia del que se propone reformar que se encuentra ubicado en un apartado de generalidades respecto al Gobierno Municipal.*

*Que basados en lo citado en los párrafos que preceden, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, coinciden con la propuesta y solo realizan adecuaciones de técnica legislativa pertinentes para que las nuevas disposiciones, sean uniformes y armónicas al texto de la Ley que se reforma y adiciona, además de accesibles y entendibles.*

*En ese sentido, toda vez que el texto vigente hace referencia a "Comisarios", se propone adecuar en términos de una redacción inclusiva contemplando el principio de paridad de género, al que hacen referencia el artículo 198 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero, para así quedar armonizado adecuadamente.*

*En esa tesitura, se presenta el comparativo de las tres redacciones, la vigente, la de la iniciativa y la dictaminada:*

<b>TEXTO ORIGINAL</b>	<b>PROPUESTA DE MODIFICACIÓN</b>	<b>DICTAMINADA</b>
ARTICULO 35.- Las elecciones de comisarios se	Las elecciones de comisarios se sufragarán por planilla <b>la última</b>	ARTICULO 35.- <b>Las elecciones de Comisarías Municipales,</b>



## PODER LEGISLATIVO

<p>sufragarán por planilla al cabo el segundo domingo del mes de junio del año en que deba renovarse. <b>En las elecciones de comisarios se sufragará además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.</b></p>	<p><b>semana del mes de junio del año en que deba renovarse. En las elecciones de comisarios se sufragará, además, por un comisario suplente, así como por dos comisarios vocales.</b></p>	<p><b>Comisarías Municipales Suplentes y las Comisarías Municipales Vocales, se someterán a procesos electivos cada tres años, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse. En la elección y votación, se observará el principio de paridad, según lo establecido en el Capítulo II del Título Séptimo de la presente Ley Orgánica y en la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.</b></p>
---	--	--

Que en sesiones de fecha 22 de agosto del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta



## PODER LEGISLATIVO

*Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

### **DECRETO NÚMERO 877 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el artículo 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 35.- Las elecciones de Comisarías Municipales, Comisarías Municipales Suplentes y las Comisarías Municipales Vocales, se someterán a procesos electivos cada tres años, mediante procedimientos de elección vecinal y por planilla, durante la última semana del mes de junio del año en que deban renovarse. En la elección y votación, se observará el principio de paridad, según lo establecido en el Capítulo II del Título Séptimo de la presente Ley Orgánica y en la Ley Número 652, para la Elección de Comisarías Municipales del Estado de Guerrero.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales y legales procedentes.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto para su conocimiento general y difusión, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en el Portal Web del Congreso del Estado y en sus redes sociales de internet.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE  
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA**



**DIPUTADA SECRETARIA**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA**

**PATRICIA DOROTEO CALDERÓN**

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 877 POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 35 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE GUERRERO.)